



AUTO No **0346** DE 2016
(17 DE MARZO)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE DOS ÁRBOLES DE LA ESPECIE MATARRATON EXTRANJERO Y LA PODA DE FORMACIÓN DE SIETE ÁRBOLES DE DIFERENTES ESPECIES UBICADOS EN PREDIOS DE LA ESTACIÓN PALOMINO LOCALIZADA EN EL CORREGIMIENTO DE PALOMINO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio de fecha 12 de Enero de 2016 y recibido en esta Corporación el dia 14 de Enero de la misma anualidad con radicado interno el N° 20163300287362, el Doctor HERNANDO GUTIÉRREZ DE PIÑEROS ABELLO, en su condición de Representante Legal de la Empresa PROMIGAS S.A. E.S.P, solicitó permiso para la tala de árbol, ubicado en el predio de la Estación Palomino, localizada en el corregimiento de Plaomino, Jurisdicción del Municipio de Dibulla - La Guajira.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por el Doctor HERNANDO GUTIÉRREZ DE PIÑEROS ABELLO, mediante auto N° 0051 del 19 de Enero de 2016 avoco conocimiento de la misma y ordeno la práctica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.

Que en cumplimiento del auto N° 0051 de 2016, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado interno N° 20163300158513 de fecha 17 de Febrero de 2016 manifiesta lo que se describe a continuación:

VISITA

"El dia 3 de febrero de 2016, en atención al auto de trámite 0051 del 19 de enero de 2016 se llega a la estación de gas de la empresa Promigas, ubicada en el corregimiento de Palomino en jurisdicción del municipio de Dibulla, para evaluar lo concerniente a la solicitud de tala indicada en el asunto, en el sitio fuimos recibidos por el operador William Angulo, quien después de presentarme un video de seguridad sobre las medidas a tener en cuenta dentro de la estación y en caso de presentarse cualquier incidente mientras me encontraba dentro de las instalaciones, tiempo después decidimos hacer un recorrido por las afueras de la estación de gas, para indicarme los árboles que eran objeto de tala y podas para los cuales la empresa Promigas requería del respectivo permiso de la Autoridad Ambiental y conociendo que la solicitud la habían presentado para tala de un solo árbol, pero posteriormente decidieron no solamente talar el árbol de Acacia siamea verde el cual se observó que creció sobre la plataforma, si no que se incluyeran en el permiso los que requieren podas, los cuales relacionamos a continuación:

a. Árboles para Talar:

- 1. Matarratón extranjero (*Acacia siamea*) verde, sobre el cual proyectaron la solicitud
- 1. Matarratón extranjero (*Acacia siamea*) seco.

b. Árboles que requieren ser podados:

- 2. Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*)
- 2. Algarrobillo (*Samanea saman*)
- 1. Acacia amarilla (*Casia sp*)
- 2. Campano (*Higua amarillo*)

Descripción de las especies objeto de tala y poda en la estación de gas ubicada en palomino

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cant.	Estado de amenaza	Poda	Tala
Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2	No	X	
Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	2	No	X	
Acacia amarilla	<i>Casia sp</i>	1	No	X	
Campano	<i>Higua amarillo</i>	2	No	X	
Matarratón extranjero	<i>Acacia siamea</i>	1	No		X

OBSERVACIÓN

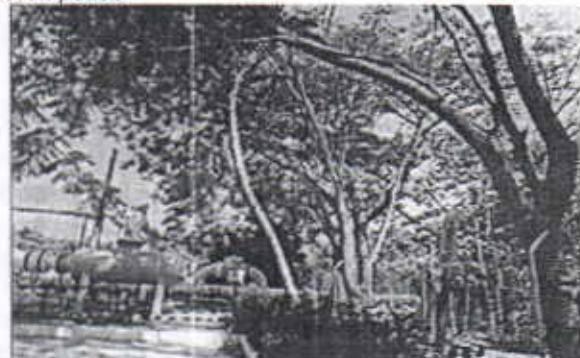
Durante la visita se observó que los árboles descritos para poda presentan riesgos de dejar caer sus ramas sobre las instalaciones de las válvulas de la estación de gas y tejados de las infraestructuras de oficina de la empresa Promigas citada anteriormente.

De los dos árboles citados para tala, consideramos que debe ordenarse tala para el de Matarratón extranjero (*Acacia siamea*) verde debido a que el seco también de la misma especie ya no tiene ramas y solo le queda el fuste el cual por encontrarse retirado de la estación de gas, puede quedarse en ese sitio para que se siga descomponiéndose y aportando materia orgánica al suelo.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Ambos requieren podas



Podas



Tala

Seco (Dejarse en el sitio)

CONCEPTO

Basado en las observaciones descritas estimamos viable se autorice el permiso de Tala y Poda que requiere la empresa Promigas para la estación de gas ubicada en el corregimiento de palomino jurisdicción del Municipio de Riohacha - La Guajira.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la Empresa PROMIGAS S.A. E.S.P, para realizar la TALA de Dos (02) árboles de la especie Matarratón extranjero (*Acacia siamea*) y la PODA de formación de siete (07) árboles de diferentes especies, dos (02) árboles de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), dos (02) árboles de la especie Algarrobero (*Samanea saman*), dos (02) árboles de la especie Campano (*Higua amarillo*) y un (01) árboles de la especie Acasia amarilla (*Casia sp*) relacionados en la parte motiva, ubicados en predios de la Estación Palomino, localizada en el corregimiento de Palomino, Jurisdicción del Municipio de Dibulla - La Guajira.



ARTÍCULO SEGUNDO: La Empresa PROMIGAS S.A. E.S.P, Identificada con el NIT Nº 890.105.526-3, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 32.217), liquidados a 0.1 SMMLV según la resolución 000431 de 2009.

ARTICULO TERCERO: El termino para la presente autorización es de Sesenta (60) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- ❖ El producto resultante de la Tala y Poda (Ramas, Fustes, Tronco y Raíces), debe ser repicado, recogido y llevarse al botadero del municipio de Dibulla o a un sitio legalmente autorizado.

ARTICULO QUINTO: Como medida de compensación por la tala autorizada, EL MUNICIPIO DE RIOHACHA, deberá:

- ❖ Realizar una jornada de arborización con veinte (20) árboles frutales en sectores públicos del sector de palomino donde hagan presencia: Representantes de la ONG Campesina Ambiental de Palomino y Representantes de Juntas de Acción Comunal, para que apoyen en la socialización de la jornada de arborización y los árboles exigidos en compensación sean recibidos con agrado por la comunidad, los árboles deben presentar alturas que oscilen entre 0,80 y 1,00 metros y en buen estado fitosanitario.
- ❖ Entregar en CORPOGUAJIRA, un documento donde se demuestre la actividad de siembra, socialización, sitios, firmas de los acompañantes y beneficiarios de la jornada de arborización, documento y compensación que será evaluada por el grupo de seguimiento de CORPOGUAJIRA, para el respectivo recibido a satisfacción y cierre de expediente.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SÉPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al Representante Legal de la Empresa PROMIGAS S.A. E.S.P, o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DÉCIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Diecisiete (17) días del mes de Marzo de 2016.

FANNY MEJÍA RAMÍREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental